



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 066-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA No. 066-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 12 de mayo de 2011.- Las 10H45.-  
**VISTOS:** Encontrándome en funciones como Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de autos, dispongo lo siguiente: Agréguese al expediente el escrito del señor Leonel Lozano Vergara, Presidente de la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día, suscrito conjuntamente con el Ab. Luis Fernando Muñoz Monroy. En virtud del mismo, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El día miércoles once de mayo de dos mil once a las quince horas con quince minutos, el señor Leonel Lozano Vergara, en la calidad mencionada, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, la petición de aclaración "de la última resolución emitida por su Autoridad", entendiéndose que es aquella dictada el día viernes seis de mayo de dos mil once a las doce horas con treinta minutos, la que contiene la resolución de inadmisión a trámite de la acción de protección interpuesta por el compareciente.- **SEGUNDO.-** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, "generen duda o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento". Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "la ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia". En el presente caso, el señor Leonel Lozano Vergara, ha presentado la petición de aclaración del auto de inadmisión, el once de mayo de dos mil once a las quince horas con quince minutos, por lo que el mismo es oportuno. **TERCERO.-** La aclaración procede cuando la sentencia o auto fuere oscuro y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. El auto que contiene la inadmisión a trámite de la acción de protección es claro, conciso y ha sido resuelto conforme a derecho, por lo que la petición de aclaración deviene en improcedente y por tal se la niega. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al peticionario en los casilleros judiciales que tiene señalados.- Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín en su calidad de Secretaria Relatora, encargada. Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 12 de mayo de 2011.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA, ENCARGADA**

